(372ff

Actas de ayuntam.to del conzejo de la Villa de Vergara a diez Cor.to
Dias del mes de diziembre de mill e quinientos y noventa y seis años se ayuntaron
los alcalde y rregidores de la dha Villa Cs. a saber Juº Pérez de Urtaran alcalde hordin. de la dha Villa
y su Juridiczion por el rey nro S.or y Juan Pérez de Urbieta y Joseph General del conzejo de la
dha villa y Juan Garcia de Salaguren su mayor Demoyua rregidores de la dha Villa
y Judevnamiento diputado de la dha Villa y Baltasar de Carto Lacalli rregidor
de la parroquia de S.n Pedro y Juan Pérez de Caizedo eguia y Steuan de Eynuzia azurpe diputados
de la dicha parroquia de S.n Pedro y Juº Pérez de Eynuzigarro Adala y Juº Pérez de Eyracta Regidores de las parro
quias de Sancta Maria y San Miguel de Vsarraga diputados de las dhas parroquias y estan
do assi juntados llamados y convocados por mandado de mi antonio de Gaztelu Sallu Juº del rey nro S.or y del num.to
de la dha Villa y en el ayuntam.to del conzejo de la dha Villa hizieron los pedimentos siguientes

En la dha Villa a dos dias del mes de Enero de mill e quinientos y noventa y ocho años
ante mi el escriuano y testigos de yuso escriptos estando juntos en ayuntam.to segun
de suso se contiene los alcaldes y Regim.to de la dha Villa Vista la Relacion
de los mrs y oficiales que tienen obras del conzejo
de esta Villa Cs. a saber de fuentes y caserias y otras qualesquier obras del conzejo
de cercados que tienen a su cargo y mandaron que se notifique a los dhos mrs y oficiales
y mandaron que se notifique a los dhos mrs y oficiales que luego que se les notifique
el Alcalde mando libren los dhos mrs y oficiales

En el dha. Sctrato de las quentas Generales y de la hazienda que Stan presentadas
ante Su Md.d y Sus Alt.zas del alcalde y Regimento de la dha villa y que Stan a cometido su vista
a su Md.d Juº Pérez de Salaguren y Baltasar de Carto Lacalli y Pero Juº de Eynuzia Re
gidores y que con aver pasado muchos meses no han traido la razon y Resulta
das de las dichas quentas Diferiendo y dando algunas causas de ocupaciones
mando se les de una depusion y dedaño y costas que al dho conzejo se le
siguieren dentro de quatro dias lleuen las dhas quentas y traigan la resulta
de ellas so la pena del dho auto y mando se notifique a los dhos rregidores
ayuntam.to y ellos dixeron y respondieron que Stauan prestos

En la dha Villa el dho alcalde y Rezim.to mando a su mg.d Demoyua Rey
dor de la dha villa nombrado del Saluer General sobre el alcance liquido
de mrs y bares de cargo y descargo y de los mrs y oficiales del rezim.to del
año pasado de mill e quinientos y noventa y siete que traiga las libranzas
que hizieren dello rezelo rezim.to y se le notifico al dho su mg.d

En la dha villa auiendo se visto el rezestro de la quenta General de la Vi
lla de Vergara y Unca capitulo de ordenanza de todas las Villas de la
Prouincia de Guipuzcoa de los mosquetes de la quenta particular de Vidania
se hizieron cargo de los mosquetes de la dha villa y de los valles de esta prouin
cia de Guipuzcoa y mas se presentaron de las villas alcaldias y valles de esta prouin
cia que Stan en numero de setenta y seis mosquetes y no se hallo diligencia
ni mandato de auer hecho execucion y dano Vno de los alcaldes de la dha villa
y Sus Parroquias atento que segun costumbre antigua de auer General de conzejo con
uocado a todos los mosquetes de la dha villa y Vno solo dellos Junten el dho / con Pertrechos de mosquetes dentro de vn
mes primo siguiente se vea que se hazen a Puntar y Marcar y Ellos dixi
eron que ellos lo harian y mando se notifique a la dha villa y Parroquias y Ellos dixi
eron que ellos lo harian y mandaron se notifique a la dha villa y Parroquias y Juntas de la
Prouincia para que sus diligencias se hagan en Juntas y Juntas de la Prouincia
y para que se haga como mas conbenga

En la dha villa el dho Rezim.to Sordero y mandaron al Rrecetor General de la
Prouincia que de seis dias gaga Sacar y saque de todo el dinero que se cobrare
de sus rrentas y derechos y lo lleue a poder del Thesorero de la dha Prouincia
y que de ello tome Carta de pago y Resguardo para su descargo y mandaron
se notifique a los dhos rregidores y Juntas de la dha Prouincia

de y barra arrendador de la sissa con todos tesoreros
tocantes al offiçio de la sissa pagandole sus drechos para tomar
la razon y con esto se acabo el dicho ayuntamiento y lo firmaron
de sus nombres =

Jhoan de [illegible]

Joan de Ereceybar

Joan de Salaçar [illegible]

Joan Miguelez

[illegible] de [illegible]

Esteban de Ynurygarro

Joan de [illegible]

Baltasar de Arostegui la canal

[illegible] Perez de [illegible]

Martin [illegible]

Antonio [illegible]

Antonio de [illegible]

Joan de Yraeta

En la sala del ayuntamiento de las casas del conçejo de la villa de
Vergara a veynte dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y
noventa [illegible] se juntaron en el dicho regimiento de la dicha villa
segun que lo han de huso y costunbre conbiene a saber Joan Perez
de [illegible] alcalde hordinario de la dicha villa y Joan Perez de
Ereceybar procurador general del conçejo y Joan Miguelez
de Ymaz regidor de la dicha villa y Baltasar de Arostegui la canal
regidor de la parroquia de [illegible] y Pero Perez de [illegible]
[illegible] de Juan de [illegible] regidor y diputado de las parroquias
de [illegible] y asi juntados [illegible] [illegible] de [illegible]
el dicho ayuntamiento se proveyo y decreto lo siguiente

En este dicho ayuntamiento se leyo una carta de la villa de [illegible]
de la peste de [illegible] que tiene
a los [illegible] que la villa de Santander a [illegible] peste
y que se guardavan della y de las gentes que della y de la villa
salian [illegible] los lugares circunvezinos y que en toda esta
[illegible] se [illegible] [illegible] y se guardasen con gran
cuydado para que gente de la dicha villa y de su comarca no
[illegible] lo qual visto y conferido sobre ello por
el dicho ayuntamiento que san Lorenço que es [illegible]
mas sospechoso por donde concurre la gente de la marisma
de [illegible] de Santander para esta villa y de los
lugares circunvezinos se pusiesen guardas las personas que
para ello y a las horas senaladas seran por los señores
del regimiento señaladas a quienes para ello se les da a [illegible]
y que por tales nonbraban a los dichos Joan Miguelez [illegible]
Baltasar de Arostegui la canal regidores a quienes se encarga
que las tales personas que nonbraren y eligieren sean de
confiança y que los que ellos nonbrados acepten y agan la dicha
guarda por si [illegible] natural so pena de dos mill
[illegible] al que se escusare y mas que seran castigados